JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	HERNÁN DE JESUS HERNANDEZ GALLEGO Y OTROS
Demandado:	ADÁN DARIO ZAPATA
Radicado:	05-001-31-05-008-**2021-00402**-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Se **RECHAZA** en forma definitiva la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL, por cuanto se observa claramente que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos mediante auto del 29 de septiembre de 2021, notificado por estado No. 151 del 4 de octubre de igual año. No obstante haber allegado dentro del término oportuno un escrito para subsanarla.

Si bien es cierto allegó por correo electrónico el 4 de octubre de 2021 a las 12:07 m., escrito contentivo del cumplimiento de los requisitos, no lo hizo en debida forma; solo cumplió con el numeral 1 de dicho auto; no obstante haber allegados los documentos que ya se encontraban en el expediente, no aportó los que le fueron solicitados, a saber:

4. Copia de la historia clínica del demandante.

5. Copia del certificado médico laboral del señor **HERNÁN DE JESÚS HERNÁNDEZ GALLEGO** emitido el 29 de junio de 2.018 por el oftalmólogo.

6. Copia de la guía de avisos judiciales de 472 donde consta el envío del derecho de petición No. **RA266729166C0** y **RA266729152C0** del 17 de junio 2.020 al señor **ADAN DARÍO ZAPATA**.

8. Copia de la solicitud de calificación a la EPS SAVIA SALUD.

En consecuencia, de lo anterior se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro.153 fijados en la Secretaría del Despacho el día 07 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA